



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL Nº37 -2016-GRJ/GRDS

Huancayo, . 2 MAY 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Reporte N° 428-2016-GRJ/ORAJ de fecha 20 de Abril del 2016; el Oficio N° 060-2016/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 05 de Abril del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 08 de Marzo del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00363-DREJ de fecha 15 de Febrero del 2016, interpuesto por la impugnante doña MARIA HILARIA ARIAS CARHUARICRA; y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye del expediente, la Sra. María Hilaria Arias Carhuaricra mediante escrito de fecha 22 de Abril del 2015, peticionó ante el Director Regional de Educación Junín, el pago de bonificación por desempeño de cargo en base al 30% de remuneración total más devengados e intereses legales y continua de conformidad con la RM: 1445-90-ED. Como Servidor Administrativo;

Segundo: Mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00363-2016-DREJ del 15 de Febrero del 2016, se declarara FUNDADO EN PARTE y dispone se otorgue el pago por concepto de bonificación por Desempeño de Cargo en Base al 30% de la Remuneración Total, reconociéndole desde el 16 de Febrero del 2006, fecha en que fue Nombrada;

Tercero: Con fecha 08 de Marzo del 2016, la Sra. María Hilaria Arias Carhuaricra –en adelante la impugnante- presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00363-2016-DREJ del 15 de Febrero del 2016:

Cuarto: Mediante Oficio N° 060-2016/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 06 de Abril del 2016, la Dirección Regional de Educación Junín, remite a esta instancia el Recurso de Apelación iniciado por la administrada, a fin que sea resuelto conforme a Ley;







Quinto: A fin de resolver el presente caso, es necesario señalar lo prescrito por el Decreto Legal 276, el cual precisa:

Artículo 1º.-La Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.

Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal, en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos, según calificaciones y méritos.

Artículo 24°.- Son derechos de los servidores de la carrera pública:

- a) Hacer carrera pública en base al mérito, sin discriminación política, religiosa, económica, de raza o de sexo, ni de ninguna otra índole:
- b) Gozar de estabilidad. Ningún servidor puede ser cesado ni destituido sino por causa prevista en la Ley de acuerdo al procedimiento establecido;
- c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que proceden conforme a Ley.
- d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 períodos;
- e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento;
 - f) Obtener préstamos administrativos, de acuerdo a las normas pertinentes;
- g) Reincorporarse a la carrera pública al término del desempeño de cargos efectivos en los casos que la Ley indique;
- h) Ejercer docencia universitaria, sin ausentarse del servicio más de seis horas semanales:
- i) Recibir menciones, distinciones y condecoraciones de acuerdo a los méritos personales. La Orden del Servicio Civil del Estado constituye la máxima distinción;
- j) Reclamar ante las instancias y organismos correspondientes de las decisiones que afecte sus derechos;
- k) Acumular a su tiempo ser servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos;
 - I) No ser trasladado a entidad distinta sin su consentimiento;
 - m) Constituir sindicatos con arreglo a ley;
 - n) Hacer uso de la huelga, en la forma que la ley determine;
- ñ) Gozar al término de la carrera de pensión dentro del régimen que le corresponde:
 - o) Las demás que señalen las leyes o el reglamento.









"Los derechos reconocidos por la Ley a los servidores públicos son irrenunciables"

Toda estipulación en contrario es nula.

Sexto: La impugnante, a través de su recurso de apelación pretende que el superior en grado le reconozca el pago de la bonificación por el periodo que laboró como contratada, pero, conforme lo precisa el Artículo 1° concordante con el Artículo 24° del Decreto Legislativo 276, en ese periodo la impugnante todavía no había ingresado a la carrera administrativa y por aplicación del principio de legalidad no le corresponde ningún beneficio como el que solicita por no estar comprendido dentro de la Carrera Administrativa, la misma que se ingresa por Concurso, siendo el caso de la administrada fue por un proceso de nombramiento por mandato legal, por lo mismo lo decidido por la Dirección Regional de Educación Junín estrictamente respeta el principio de legalidad que rige a la administración pública;



Séptimo: A razón de los considerandos expuestos precedentemente y contando con el Reporte N° 428-2016-GRJ/ORAJ de fecha 20 de Abril del 2016, debe declararse infundada el Recurso de Apelación interpuesto por la impugnante, contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00363-DREJ de fecha 15 de Febrero del 2016;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

CONCLUSIÓN:

- 1.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña MARIA HILARIA ARIAS CARHUARICRA, contra la Resolución Directoral Regional Educación Junín N° 00363-DREJ de fecha15 de Febrero del 2016, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- 2.- DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación del Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.
- 3.- RECOMENDAR al Director Regional de Educación Junín, ser más diligente en sus funciones y por lo mismo cumpla con los plazos en los





procedimientos administrativos en estricta observancia del Debido Proceso y Principio de Legalidad.

- 4.- NOTIFICAR la presente resolución, a la administrada, a la Dirección Regional de Educación de Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.
- **5.-DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Alich, Jean A. Diez Alvarado

MININ LAPOIDER CHIE.

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO

> GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

140. 02 MA

Abog. A. Antonicta Vidalón Rooles
SECRETARIA GENERAL

